



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2020-00561-00**

Bogotá D.C., Trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Adecue las pretensiones relacionando cada una de las cuotas (alimentos, vestuario y educación) adeudadas como una pretensión independiente.

2.- Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda respecto del aumento de la cuota alimentaria año por año, toda vez que se relaciona el aumento de conformidad al aumento establecido para el salario mínimo, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación se indicó que dicho aumento deberá tasarse de acuerdo al incremento del I.P.C., cada año.

3.- Acredite sumariamente por la demandante el pago de los gastos educativos (matriculas, pensiones, útiles escolares, uniformes, ruta) cobrados y que le correspondía cubrir al ejecutado, así como los subsidios a que tienen derecho los menores, so pena que los mismos sean excluidos del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 03
HOY: 14 de enero de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria